

# **ESTATUTOS**

# ASOCIACIÓN DE BIÓLOGOS DEL QUINDÍO

## CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN Y VISIÓN

Art. 01. Razón Social: La asociación que por este acto se constituye tendrá la siguiente razón social: ASOCIACIÓN DE BIÓLOGOS DEL QUINDÍO, identificada con las siglas ASOBIOQ, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter académico y científico, de número de asociados variable, con domicilio en la ciudad de Armenia y su ámbito de operaciones es la República de Colombia.

Art. 02. La ASOBIOQ tiene las siguientes misión y visión:

- Misión: La Asociación de Biólogos del Quindío es una asociación civil que fomenta la articulación entre sus agremiados, entre éstos y las Universidades entre otras entidades de carácter público, privado y mixto, para promover la actualización y la participación en actividades relacionadas con la educación, la investigación entre otros temas del área ambiental de sus interrelaciones y de su conservación.
- Visión: En el año 2053, la Asociación de Biólogos del Quindío será reconocida en Colombia como la principal instancia de enlace, consulta, difusión e interacción de los Biólogos del país; así como un órgano de consulta y ejecución académica, técnica y científica a nivel nacional.

## CAPÍTULO II. OBJETO, DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 03. Objeto Social: La ASOBIOQ tiene como objeto fomentar y promover el desarrollo, así como y la difusión del conocimiento en el campo de la biología. Para lograr este objetivo, la asociación llevará a cabo actividades de investigación, divulgación, capacitación y colaboración con otras organizaciones nacionales e internacionales afines. La ASOBIOQ buscará promover la protección y conservación de la biodiversidad, así como la aplicación de los avances en el campo de la biología para mejorar la calidad de vida de la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible.

Art. 04. Los fines de la ASOBIOQ son los siguientes:

- a) Estudiar, planear, orientar y realizar actividades que redunden en beneficio de la Biología y del bienestar social de todos sus afiliados.
- b) Organizar comisiones para el fomento de la Biología y sus diferentes ramas, en todos sus niveles, vinculando a los graduados de universidades colombianas.
- c) Asesorar a los asociados en aspectos académicos y laborales relacionados con la educación, la investigación y la extensión en Biología.
- d) Establecer vínculos de amistad y colaboración entre sus miembros y con instituciones similares y con el Consejo Profesional de Biología.
- e) Propender por el correcto ejercicio profesional de sus asociados.













- f) Velar por el avance cultural, científico y técnico de sus asociados.
- g) Defender los derechos de sus asociados.
- h) Mantener informados a sus asociados sobre las oportunidades de desarrollo en sus actividades profesionales, educativas e investigativas.
- i) Velar por la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, tanto regional como nacional.
- j) Establecer vínculos con entidades de índole nacional e internacional que estén relacionadas con su misión y visión.
- k) Prestar servicios a través de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, en temas como: consultorías y auditorías ambientales, desafectaciones ambientales, educación ambiental, restauraciones ecológicas, proyectos de inversión e investigación, entre otras.
- I) Establecer uniones temporales, consorcios, entre otras figuras jurídicas que permitan cumplir con los objetivos que se han trazado.
- m) Participar en licitaciones, convocatorias y otros a nivel nacional referentes a la misión y visión de la asociación.
- Art. 05. Duración: La ASOBIOQ tendrá una duración de 30 años, los cuales terminarán el 31 de diciembre del año 2053.
- Parágrafo: Antes de terminar el año 2053 la asamblea podrá modificar la duración de la *ASOBIOQ* o disolver y liquidar si es necesario.
- Art. 06. Naturaleza jurídica: La ASOBIOQ será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, autónoma, de beneficio común, mediante el ejercicio de su personería jurídica tendrá la suficiente capacidad para adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes, establecer convenios, comodatos, contratos o similares. Así mismo podrá participar en proyectos de extensión, licitaciones y convocatorias nacionales e internacionales. Los aportes que hagan sus afiliados y las donaciones que reciba, se dedicarán a los fines indicados en estos estatutos.

#### CAPÍTULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 07. Miembros. La ASOBIOQ podrá estar integrada por las siguientes categorías de miembros: Socios activos, socios inactivos, miembros honorarios y miembros benefactores. Tendrán la categoría de socios activos los estudiantes, egresados y/o profesionales en Biología de una Institución de educación superior acreditada a nivel nacional, que voluntariamente se afilien a la ASOBIOQ.











-



- Art. 08. Socios activos. Además de las normas generales de admisión que se describen más adelante, para ser miembro activo se requiere:
  - a) Acreditar su calidad de egresado o tener título profesional de Biólogo, Magíster o Doctor en el área de Biología.
  - b) Pagar los aportes económicos que por concepto de membresía y anualidad que se describen en el Capítulo V, Costos generales de inscripción.
  - c) En caso de ser estudiante, acreditar su calidad de estudiante activo en el área de Biología, y que se encuentre en un semestre igual o inferior a noveno.
- Art. 09. Socios inactivos. Los socios que incumplan con los deberes y derechos establecidos en los estatutos perderán su condición de socio activo y no podrán participar de la toma de decisiones.
- Art. 10. Miembros honorarios. Podrá ser miembro honorario de la ASOBIOQ toda persona natural que se haya distinguido por su trabajo y ética profesional y que esté en capacidad de aportar sus experiencias a la asociación. Para ser elegido miembro honorario, la junta directiva de la ASOBIOQ propondrá el nombre del candidato a la asamblea, que decidirá por mayoría sobre el particular. Estos podrán concurrir a las asambleas con previa invitación de la junta directiva, tendrán voz, pero no voto.
- Parágrafo: El carácter de miembro honorario es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la ASOBIOQ.
- Art. 11. Miembros benefactores. Serán miembros benefactores todas las personas naturales o jurídicas que aporten o enajenen bienes a la ASOBIOQ. Asistirán a las asambleas con voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

- Art. 12. Para la admisión de los miembros de la ASOBIOQ, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) El aspirante deberá presentar a la junta directiva una solicitud por escrito, en los formularios que la ASOBIOQ suministre para tal fin.
  - b) La junta directiva estudiará la solicitud y aprobará o no su aceptación. Esta decisión será notificada por escrito al interesado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos, para poder ser asociado:
  - i) En el caso de disponer de tarjeta profesional que no tengan ninguna investigación o sanción disciplinaria en el ejercicio de la profesión.
  - ii) Que cumpla con alguna de las calidades de socios establecidas en el Capítulo III.













c) Una vez admitido el aspirante deberá pagar una cuota de inscripción, de acuerdo con el Capítulo V.

# CAPÍTULO V. COSTOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN

- Art. 13. El costo de inscripción para estudiantes será:
  - a) La inscripción de estudiantes nuevos será del cinco por ciento (05%) de un (01) SMMLV.
  - b) La renovación para estudiantes será del tres por ciento (03%) de un (01) SMMLV.
- Art. 14. El costo de inscripción para profesionales será:
  - a) La inscripción de profesionales nuevos será del diez por ciento (10%) de un (01) SMMLV.
  - b) La renovación para profesionales será del tres por ciento (03%) de un (01) SMMLV.

## CAPÍTULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

#### Art. 15. Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir los estatutos o las decisiones tomadas por la asamblea y por la junta directiva, que se relacionen con los objetivos de la ASOBIOQ.
- b) Aceptar las comisiones que se le confieran o renunciar ante el presidente de la ASOBIOQ dentro de un término máximo de tres (03) días, cuando se tengan razones válidas que hagan imposible la aceptación.
- c) Aportar, a más tardar, en los 90 días siguientes a la aprobación de su ingreso a la ASOBIOQ, las contribuciones fijadas por la asamblea, de lo contrario deberá iniciar nuevamente el proceso.
- d) Tener a la ASOBIOQ al corriente sobre su dirección física y electrónica y sobre los cambios de residencia y ocupación, mediante notificaciones al correo electrónico o a las redes sociales que la ASOBIOQ disponga.
- Art. 16. Son derechos de los miembros:
  - a) Proponer la realización y participar en todas las actividades programadas en la ASOBIOQ.
  - b) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea, con las limitaciones fijadas en los presentes estatutos.
  - c) Ser elegidos para la junta y los cargos directivos, administrativos o fiscalizadores de la ASOBIOQ,













con las limitaciones establecidas más adelante en los presentes estatutos.

- d) Recibir orientación en materia legal, laboral y técnica, una vez que se establezca y reglamente la manera de atenderlos.
- e) Recibir los comunicados y circulares que la ASOBIOQ distribuya.
- f) Recibir las cartas de representación o recomendación cuando puedan serle útiles.
- g) Solicitar el retiro a la ASOBIOQ, lo cual podrá hacerse ante la junta directiva.
- h) Solicitar la convocatoria de la asamblea en forma extraordinaria en los casos que le corresponda.
- i) Gozar, en general, de los servicios y ventajas que otorga la ASOBIOQ.
- Art. 17. El carácter de miembro se perderá:
  - a) Por muerte o renuncia.
  - b) Por la inasistencia a tres (03) asambleas consecutivas, sin causa justificada.
  - c) Por investigación o sanción en el cumplimiento de su ejercicio profesional, por abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.
  - d) Por el no cumplimiento de los estatutos establecidos por la asamblea.
  - e) Por el no pago de las obligaciones económicas estipuladas.
- Parágrafo. En los casos contemplados en los literales b) y c) se requerirá de resolución motivada de la junta directiva, en reunión citada expresamente para ello.
- Art. 18. Cuando un miembro quiera dejar de serlo, debe comunicar por escrito su decisión a la junta directiva explicando sus motivos. Desde el momento en que se tenga noticia de tal determinación, el asociado perderá los derechos ante la ASOBIOQ y no tendrá derecho a la devolución de los dineros entregados a la tesorería por cualquier concepto.

### CAPÍTULO VII. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19. La asociación tiene los siguientes órganos: asamblea general y junta directiva, a cuyo cargo estará la dirección y orientación de la ASOBIOQ.













- a) Asamblea general. Compuesta por todos los asociados que concurran a ella y no tengan ningún impedimento para participar, según el reglamento de dichas asambleas.
- b) Junta directiva: Compuesta por un (01) presidente, un (01) vicepresidente, un (01) secretario, un (01) tesorero, un (01) representante de los estudiantes y dos (02) vocales.
- Art. 21. Para ser elegido miembro de la junta directiva es necesario estar a paz y salvo con la tesorería, y estar vinculado como miembro activo de la ASOBIOQ.
- Art. 22. Para la elección de los miembros de la junta directiva se procederá así:
  - a) Al inicio de la asamblea se debe hacer la inscripción de las planchas con un número de siete (07) integrantes cada una, ante la secretaria de la asamblea. Cada plancha debe contener claramente los nombres y las firmas de quienes figuren en ella. Las planchas se enumerarán en el orden en que fueron inscritas ante la secretaría de la asamblea.
  - b) La votación será por escrito y los votos serán depositados en forma secreta en una urna dispuesta para tal fin.
  - c) La plancha elegida será la que obtenga la mayoría simple de votos.
  - d) El cargo de fiscal le corresponderá al primer renglón de la plancha que quede en segundo lugar por número de votos.
  - e) En caso de que sólo se inscriba una (01) plancha, el fiscal será nombrado directamente por la asamblea.
  - f) El escrutinio será supervisado por el fiscal activo y un (01) representante de cada plancha inscrita.
  - g) El número de votos no podrá exceder al número de miembros activos que constituyan el quórum por mayoría simple de la asamblea, en caso contrario se anulará, al azar, el excedente.
  - h) La distribución de los cargos, excepto el fiscal, se hará entre los mismos miembros elegidos.
- Parágrafo 1: Para ocupar el cargo de presidente debe ser un miembro que haya pertenecido a la junta directiva inmediatamente anterior.
- Parágrafo 2: Los cargos que podrán ser ocupados por miembros asociados en calidad de estudiantes serán las figuras de representante de los estudiantes y vocales.

### CAPÍTULO IX. ASAMBLEA GENERAL

Art. 23. La asamblea como máxima autoridad, estará constituida por todos los miembros de la















ASOBIOQ y tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

- Art. 24. Las reuniones de la asamblea podrán ser:
  - a) Ordinarias.
  - b) Extraordinarias.
- Parágrafo: Ordinariamente se reunirá antes de la segunda semana de marzo de cada año por convocatoria de la junta directiva. Si venciera dicho plazo sin que llegue a ser convocada, se reunirá por derecho propio, en sitio, fecha y hora que se acuerde entre los asociados. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva, el presidente, el fiscal o un número de miembros no inferior a 10% del total de miembros activos y de acuerdo con los presentes estatutos.
- Art. 25. Toda citación para reunión extraordinaria deberá indicar los asuntos que se tratarán en ella, la asamblea no podrá ocuparse de otros asuntos distintos a los enunciados en la citación correspondiente.
- Art. 26. La convocatoria para las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante notificaciones individuales a todos los miembros o por medio de avisos al correo electrónico, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, la cual podrá ser presencial o virtual, indicando el lugar, la fecha y la hora. Si el día fijado para la asamblea no hubiere quórum de acuerdo con lo estipulado anteriormente, el quórum necesario para que la asamblea delibere válidamente se rebajará en un diez por ciento (10%) por cada quince minutos que se espere con base en la hora de citación. Si transcurrida una hora después de la hora de citación no hubiere todavía quórum la asamblea funcionará válidamente con un mínimo de diez (10) miembros presentes. Sí definitivamente, el día fijado no hubiere quórum, la asamblea se reunirá a los ocho (08) días hábiles en el mismo sitio y hora y sesionará válidamente con el número de miembros que a ella se presenten.
- Art. 27. La asamblea tendrá presidente y secretario, elegidos al inicio de esta, entre los socios asistentes.
- Art. 28. Las determinaciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) y sus decisiones, de conformidad con estos estatutos, obligan a todos los miembros de la ASOBIOQ sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención en el voto para dejar de cumplirlas.
- Art. 29. Los miembros de la junta directiva no tendrán voto en las deliberaciones de la asamblea relativas al balance económico, ni en las concernientes a su propia responsabilidad; tampoco podrán representar a miembros ausentes.
- Art. 30. De toda asamblea se levantará un acta, que será firmada por quien la haya presidido, por el













secretario, y por tres miembros delegados por la asamblea para la aprobación de esta.

### Art. 31. Corresponde a la asamblea:

- a) Elegir y remover libremente a los miembros que componen la junta directiva.
- b) Elegir y remover al fiscal.
- c) Aprobar o no los presupuestos, los balances, sus anexos y los informes que le presenten.
- d) Aprobar o rechazar las reformas estatutarias que se sometan a su consideración en la forma que más adelante se establezca.
- e) Examinar y fenecer las cuentas de la asociación que le sean sometidas a su consideración por la junta directiva o el fiscal.
- f) Decretar la disolución de la ASOBIOQ, nombrar liquidadores de ella y dictar las normas para la liquidación de acuerdo con lo establecido en Capítulo XVI de los presentes estatutos.
- g) Pronunciarse por medio de acuerdos que obliguen a los miembros de la asociación.
- h) Las demás que le corresponden naturalmente como entidad suprema de la asociación.

## CAPÍTULO X. JUNTA DIRECTIVA

Art. 32. El período de la junta directiva será de dos (02) años, período que empezará a contar desde la fecha de su elección y sus miembros podrán ser reelegidos.

Los miembros de la junta directiva no recibirán remuneración alguna por desempeñar su labor o sus funciones.

- Art. 33. La junta directiva se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes de forma virtual o física en el sitio y hora que fije el presidente y extraordinariamente cuantas veces sea requerida por el presidente, por el fiscal o dos (02) de sus miembros.
- Art. 34. Constituye quórum para las reuniones de la junta directiva, la asistencia de cinco (05) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos (la mitad más uno).
- Parágrafo: Las reuniones de la junta directiva o la participación de algunos de sus miembros en ellas podrán hacerse presencialmente o por teleconferencia. Los acuerdos que se establezcan por este medio serán consignados en actas las cuales deben ser firmadas por los participantes.
- Art. 35. La renuncia del presidente y del vicepresidente de la junta directiva, o de más de la mitad de ella













en forma simultánea deberá hacerse ante la asamblea, convocada a sesión extraordinaria para tal objeto. La asamblea, oídas las razones de los renunciantes, procederá a su aceptación.

En este caso, la asamblea procederá de inmediato a elegir nueva junta directiva o a reemplazar los miembros a quienes se les acepta la renuncia.

- Art. 36. Cualquier miembro de la ASOBIOQ puede hacerse presente en las reuniones de la junta directiva; en tales oportunidades tendrá voz, pero no voto. Si la junta directiva lo estima conveniente podrá deliberar sin la presencia de otros miembros.
- Art. 37. Las actas de las reuniones de la junta directiva, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió dicha reunión y por quien actuó como secretario de esta.
- Art. 38. A las reuniones de la junta directiva concurrirán, con voz, pero sin voto, las personas a quienes la junta directiva invite a sus reuniones para casos específicos.
- Art. 39. Son funciones de la junta directiva:
  - a) Crear sus propios reglamentos, así como también el de las comisiones permanentes o asesoras que considere del caso constituir, los cuales no podrán ser contrarios a los estatutos establecidos por la asamblea y deberán ser avalados por ella.
  - b) Una vez la asamblea considere y apruebe una cuota extraordinaria la junta directiva tiene la facultad de reglamentar la forma de pago de las obligaciones económicas fijadas.
  - c) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
  - d) Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros de la ASOBIOQ.
  - e) Fijar las orientaciones y políticas de la ASOBIOQ y, en general, dirigir los asuntos relacionados con ellas.
  - f) Elaborar anualmente, para presentar a la asamblea, un balance detallado y un informe de labores, así como un plan de gestión para la siguiente vigencia.
  - g) Establecer y reglamentar la prestación de servicios especiales a los miembros de la ASOBIOQ.
  - h) Decretar la sanción o exclusión de los miembros de la ASOBIOQ que hayan incurrido en las causales previstas en estos estatutos.a)
  - i) Nombrar las comisiones que se consideren convenientes para el normal desarrollo de sus actividades.















- i) Elaborar un portafolio de servicios de la ASOBIOQ.
- k) Interpretar y definir sobre estos estatutos cuando se presente confusión, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XV sobre reforma e interpretación de estatutos.

### CAPÍTULO XI. PRESIDENTE

- Art. 40. El presidente es el representante legal e inmediato de la ASOBIOQ. Es responsable de la buena marcha de la ASOBIOQ en todas sus actividades.
- Art. 41. En las reuniones de junta directiva a falta del presidente hará sus veces el vicepresidente, a falta de los dos (02) la reunión deberá ser aplazada.
- Art. 42. El presidente y el vicepresidente de la junta directiva lo serán igualmente de la ASOBIOQ.
- Art. 43. El presidente será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la asociación exceptuando al fiscal, en consecuencia, podrá asignar funciones y atribuciones a todos ellos.
- Parágrafo: El presidente podrá delegar funciones en los demás miembros de la ASOBIOQ, cualquiera que sea su categoría, pero es entendido que sólo el presidente podrá comprometer legalmente a la ASOBIOQ en una actividad determinada.
- Art. 44. Son funciones del presidente:
  - a) Llevar la representación legal de la ASOBIOQ, ante entidades públicas o privadas, en todos los actos en los que ella intervenga.
  - b) Ejecutar todos los mandatos de la asamblea y la junta directiva.
  - c) Convocar las sesiones de la junta directiva, previa citación personal a cada uno de sus miembros y dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos.
  - d) Comprometer legalmente a la ASOBIOQ dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos y la normatividad vigente.
  - e) En caso de ser necesario, contratar un abogado para representar a la ASOBIOQ en todo lo concerniente a trámites legales y judiciales, cuyos honorarios serán establecidos por la asamblea y serán cancelados por la ASOBIOQ.
  - f) Someter previamente, ante la junta directiva los actos o contratos en los que, de conformidad con los estatutos, deba intervenir. Sin este requisito y sin la aprobación de la junta directiva, dichos actos o contratos no obligan a la ASOBIOQ.















- g) Velar por la oportuna recaudación de los fondos y su debida inversión.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos que los estatutos imponen a los miembros, a la junta directiva, a las comisiones y a los funcionarios de la ASOBIOQ.
- i) Convocar las reuniones ordinarias de la asamblea, las extraordinarias por petición del fiscal, por decisión de la junta directiva o por solicitud de al menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros.
- j) Rendir informes periódicos a la junta directiva sobre sus labores y suministrar toda la información que le sea solicitada por la asamblea, relativa al desempeño de sus funciones.
- k) Presentar, en cada sesión ordinaria de la asamblea, un informe sobre la marcha y labores de la ASOBIOQ y proponer las mejoras y reformas que juzgue oportunas.
- l) Ordenar y autorizar toda clase de pagos y gastos a cargo de la ASOBIOQ por una suma no superior a la autorizada por la junta directiva anualmente.
- m) Presidir y dirigir todas las sesiones que le correspondan de conformidad con la práctica reglamentaria.
- n) Dar su visto bueno y firmar las actas y demás documentos que requieran su firma.
- o) Proponer a la junta directiva todas las medidas necesarias para la mejor organización de la ASOBIOO.
- p) Organizar todo lo relativo a los compromisos sociales de la asociación.
- q) Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta inmediata de ellos a la junta directiva.
- r) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea, la junta directiva y los mandatos de la ley, inherentes al cargo.

### CAPÍTULO XII. VICEPRESIDENTE

- Art. 45. El vicepresidente es quien sustituirá al presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste. En el supuesto de que la mencionada suplencia no pudiera efectuarse le sustituirá el tesorero y, en su defecto, el secretario.
- Art. 46. El vicepresidente de la junta directiva lo será igualmente de la ASOBIOQ.
- Art. 47. El vicepresidente será el superior jerárquico después del presidente de todos los funcionarios de la asociación exceptuando al fiscal, en consecuencia, en ausencia del presidente podrá asignar















### CAPÍTULO XIII. EL TESORERO

Art. 48. El tesorero es el responsable del patrimonio de la ASOBIOQ. Si se comprueban faltas en el manejo de los fondos de la ASOBIOQ, podrá ser removido de su cargo por la junta directiva, al tiempo que podrá nombrar su reemplazo entre uno de los miembros de la ASOBIOQ.

#### Art. 49. Son funciones del tesorero:

- a) Velar por el normal recaudo de las cuentas ordinarias y extraordinarias, expedir los recibos de caja correspondientes y recibir los obsequios y donaciones a favor de la ASOBIOQ.
- b) Realizar los diferentes pagos que debe hacer la ASOBIOQ y que estén previamente ordenados por el presidente, la junta directiva o la asamblea.
- c) Conservar en lugar seguro los documentos y títulos de valor que tenga a su cuidado.
- d) Realizar y firmar el estado de caja y bancos.
- e) Hacer revisar semestralmente los libros de caja y bancos por el fiscal.
- f) Las demás que le fije la junta directiva o el presidente de la ASOBIOQ inherentes al cargo y la normatividad vigente.
- g) Manejo de recursos a través de las cuentas bancarias.

#### CAPÍTULO XIV. EL SECRETARIO

Art. 50. El secretario es el encargado de llevar las actas, correspondencia y demás documentos relacionados con la ASOBIOQ.

## Art. 51. Son funciones del secretario:

- a) Llevar un adecuado registro de los miembros de la asociación con todos los datos que se consideren de importancia.
- b) Redactar, firmar y asentar las actas en los libros que se abran para tal efecto.
- c) Llevar y mantener al día el archivo de la ASOBIOQ.
- d) Tramitar la correspondencia de la ASOBIOQ y autorizar con su firma, los trámites que de acuerdo con las instrucciones del presidente así lo requieran.
- e) Actuar como secretario en las sesiones de la junta directiva













- f) Presentar a consideración de la junta directiva las situaciones que se deban conocer por su intermedio.
- g) Informar periódicamente a la junta directiva sobre sus labores.
- h) Citar, por orden del presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea de acuerdo con los presentes estatutos.
- i) Promover las relaciones públicas y colaborar con el presidente en lo relativo a los compromisos de la ASOBIOQ.
- j) Llevar un registro de las comisiones que se creen y actuar como secretario en ellas.
- k) Las demás que le fije la junta directiva y el presidente, propias de su cargo.
- Art. 52. Cuando las circunstancias así lo exijan, la junta directiva podrá designar uno o más secretarios auxiliares y señalarles las funciones correspondientes.

## CAPÍTULO XV. EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 53. El representante de los estudiantes es el portavoz de los socios en calidad de estudiantes ante la ASOBIOQ por medio de la junta directiva. Tiene derecho a participar de las reuniones del órgano, con voz y voto.
- Art. 54. Son funciones del representante de los estudiantes:
  - a) Es el responsable de la correcta comunicación entre la ASOBIOQ y los estudiantes asociados.
  - b) Velar por los intereses de la comunidad universitaria y trabajar con convicción por el bien común.
  - c) Diseñar y/o desarrollar proyectos desde y para la comunidad universitaria.

# CAPÍTULO XVI. LOS VOCALES

Art. 55. Las funciones de los vocales serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia junta directiva de acuerdo con el cargo que ostentan. Tienen derecho a participar de las reuniones del órgano, con voz y voto.

# CAPÍTULO XVII. EL FISCAL

Art. 56. El fiscal es elegido por la asamblea general, de acuerdo con el sistema que se describió anteriormente en estos estatutos.











- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la asamblea y la junta directiva.
- b) Supervisar los movimientos contables de la ASOBIOQ e informar a la junta directiva sobre las irregularidades que ésta haya encontrado.
- c) Rendir informe de sus actividades a la asamblea por escrito y darle los datos que ella le solicite.
- d) Convocar la asamblea extraordinaria cuando la junta directiva deje de reunirse tres (03) veces consecutivas sin justificación y en los demás casos en los que lo considere conveniente, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.
- e) Las demás propias de la naturaleza del cargo, que le asigne la asamblea y la normatividad vigente.
- Art. 58. El fiscal operará con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones, enterándose de todas las operaciones que por su índole revistan el carácter fiscal; libro de contabilidad, estados de cuenta, valores, etc. y solicitará a todo el personal cualquier información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO XVIII. MANEJO DE RECURSOS

- Art. 59. Los recursos financieros recibidos por la ASOBIOQ por cualquier concepto se registrarán debidamente en el libro de tesorería de acuerdo con las normas vigentes y la utilización de estos se hará con la autorización del presidente de la ASOBIOQ y la supervisión del fiscal.
- Parágrafo 01. Si la transacción financiera supera los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, ésta deberá hacerse con autorización previa de la junta directiva.
- Parágrafo 02. Para el manejo de los dineros de la ASOBIOQ se abrirá una cuenta de ahorros y para el retiro de dineros se requerirá la firma del presidente y del tesorero.
- Art. 60. Los dineros entrantes a la ASOBIOQ provenientes de diferentes actividades realizadas serán destinados al pago de servicios, suplir las necesidades y parámetros estipulados en cada una de las propuestas.
- Parágrafo. Los excedentes obtenidos por convenios, proyectos y diferentes actividades se invertirán en la ASOBIOQ para su crecimiento.















#### CAPÍTULO XIX. DEL PATRIMONIO

- Art. 61. El patrimonio de la ASOBIOQ está integrado por:
  - a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
  - b) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOBIOQ acepte.
  - c) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
  - d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
  - e) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOBIOQ.
- Parágrafo 01. Monto. La ASOBIOQ posee un capital suscrito de dos (02) millones (\$2 000.000) de pesos aportados por los asociados gestores.
- Parágrafo 02. Los recursos de que trata el inciso b) ingresarán al patrimonio común de la ASOBIOQ, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.
- Parágrafo 03. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOBIOO.
- Art. 62. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la ASOBIOQ se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Los auxilios que reciba la asociación para obras no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de sus asociados.

## CAPÍTULO XX. REFORMA E INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS

- Art. 63. Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la asamblea, en decisión tomada por mayoría de votos, siempre que en la respectiva convocatoria se hubieren sancionado expresamente los títulos que se tuviera intención de reformar.
- Art. 64. Cualquier duda que se suscite en la aplicación de estos estatutos será resuelta por la junta directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la ASOBIOQ. Estas decisiones deberán ser sometidas a consideración de la asamblea general en la siguiente reunión.















# CAPÍTULO XXII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 65. La disolución de la ASOBIOQ podrá ocurrir en los siguientes casos:

- a) Porque el número de miembros activos llegue a reducirse a cinco (05) o menos.
- b) Por acuerdo aprobado por la asamblea, según se indica en las funciones establecidas para ella en el presente estatuto.
- Art. 66. La disolución de la ASOBIOQ podrá ser acordada por la asamblea siempre que hubiere sido convocada especialmente para tal objeto y además estuvieren presentes y votaran afirmativamente las dos terceras partes de los miembros. En el caso de que no concurriese a la asamblea el quórum referido, el acuerdo de disolución será válido al ratificarse por escrito, en el término de los tres (03) meses siguientes, en comunicación dirigida a la junta directiva por la mitad más uno de los miembros, previa autenticación de las firmas correspondientes.
- Art. 67. En caso de disolución y liquidación de la *ASOBIOQ*, se dispondrán que los bienes de esta para el destinatario que designe la asamblea, esto es, una organización sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar al de la *ASOBIOQ*, después de canceladas las obligaciones pendientes.
- Art. 68. Si la asamblea no designa liquidador, tendrá funciones de tal, quien sea presidente de la *ASOBIOQ* en el momento de la disolución, la junta directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

# CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 69. Con el fin de articular a los Biólogos, magíster o doctores con título en Biología de universidades colombianas, la ASOBIOQ estará inscrita ante el Consejo Profesional de Biología.
- Parágrafo. Para los profesionales con título de Biólogo, además de estos estatutos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 22 de 1984, por la cual se reconoce la Biología como una profesión, se reglamenta su ejercicio en el país y se dictan otras disposiciones.
- Art. 70. Todo asunto no previsto en estos estatutos podrá ser resuelto por la junta directiva y las decisiones especiales que tome conforme a esta disposición, serán sometidas a consideración de la asamblea en la reunión inmediata siguiente.













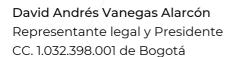
**Nota:** Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación en marzo 16 de 2023 y rigen a partir de la fecha.

Firmado en Armenia - Quindío, a los 16 días del mes de marzo de 2023.











Daiana Castro Marín Secretaria CC. 1.098.312.306 de Circasia









